



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000142-00
Demandante:	José Fernando Taborda López y otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial y otro
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 30 de noviembre de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **JOSÉ FERNANDO TABORDA LÓPEZ, PAULA ANDREA ESTRADA LÓPEZ** quien actúa en nombre propio y en representación legal de las menores **SARA MICHELLE ESTRADA, VALERYN ESTRADA LÓPEZ, ALLISON ESTRADA LÓPEZ** y **JERÓNIMO BECERRA ESTRADA; JONATÁN ANDRÉS ESTRADA LÓPEZ** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE AL NACIÓN**.

El apoderado de la parte actora radicó memorial el 3 de diciembre de 2020², mediante el cual solicitó se replante lo dispuesto en el numeral sexto de la providencia anterior, indicando que en la demanda no se estableció requerir a ninguna entidad para que aportara documentos, que por el contrario solo solicitó pruebas testimoniales.

El Despacho señala que, lo determinado en el numeral sexto del auto de 30 de noviembre de 2020, se refiere a que, solo en caso de ser necesario, el apoderado de la parte actora deberá acreditar la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas. Por tanto, si este tipo de pruebas no fueron solicitadas en el escrito de la demandada, no sería obligatorio dar cumplimiento a lo allí señalado.

Ahora, las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado³.

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 18 de marzo al 10 de mayo de 2021. La **RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 20 de abril de 2021⁴, esto es, en tiempo, y la **FISCALÍA GENERAL DE AL NACIÓN** contestó el 16 de junio de 2021⁵, es decir, en forma extemporánea.

¹ Documento digital “02.- ACTA DE REPARTO, AUTO ADMISORIO Y CONSTANCIA REMISION TRASLADO”.

² Documentos digitales “14.- 03-12-2020 CORREO y 15.- 03-12-2020 SOLICITUD REPLANTEAMIENTO”.

³ Documentos digitales “05.- 29-07-2020 ACREDITA REMISIÓN TRASLADOS y 16.- 17-03-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁴ Documentos digitales “17.- 20-04-2021 CORREO y 18.- 20-04-2021 CONTESTACIÓN DEAJ”.

⁵ Documentos digitales “29.- 16-06-2021 CORREO y 30.- 16-06-2021 CONTESTACION FGN”.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **ONCE (11)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ GERARDO DAZA TIMANA**, identificado con C.C. No. 10.539.319 y T.P. No. 43.870 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada la Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. SONIA YADIRA LEÓN URREA**, identificada con C.C. No. 51.890.785 y T.P. No. 217.206 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones@legalgroupp.com.co ; legalgrouppespecialistas@gmail.com ,
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; jdazat@deaj.ramajudicial.gov.co ; sonia.leon@fiscalia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 038
 Juzgado Administrativo
 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98d76db66b7dea09ca52a18b6dd8e32a07376aea05a5f93c54a40368915f3a7e

⁶ Documentos digitales “18.- 20-04-2021 CONTESTACIÓN DEAJ y Poder”.

⁷ Documento digital “32.- 16-06-2021 PODER FGN”.

Documento generado en 30/08/2021 09:32:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>